



**JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CIRCUITO DE LO PENAL,
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
ACTA DE AUDIENCIA ORDINARIA
SENTENCIA ABSOLUTORIA N° 2**

Panamá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

JUEZ QUE PRESIDE EL ACTO: LICDO. FERNANDO BASURTO GARCÍA

IMPUTADOS:

- LESSLIE TORRES DE LEÓN (Presente)*
- GUSTAVO BARRÍA PEREZ(Presente)*
- YULIUS CHEN CASTILLO (Presente)*
- ROBERTO CARRETERO (Presente)*
- ENRIQUE HO FERNÁNDEZ (Ausente)*

DELITO:

CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ABOGADO DEFENSOR:

- LICDO. ARLES MUÑOZ (Def Pública. De los Srs. Torres, Barría y Castillo)*
- LICDA. GUILLERMINA MC DONALD (Def Particular del Sr. Carretero)*
- LICDO. HERMES QUINTERO(Def Particular del Sr. Ho Fernández)*

OFENDIDO: AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

MINISTERIO PÚBLICO: LICDO. EDWIN JUARÉZ (Presente)

PALABRAS DEL JUEZ

*Buenos tardes, a todos los presentes siendo las nueve y diez de la mañana (9:10 am), del día de hoy doce (12) de enero de 2022, declaramos abierta la Audiencia Ordinaria dentro del proceso que se le sigue a los señores **LESSLIE TORRES DE LEÓN, GUSTAVO BARRÍA PÉREZ, YULIUS CHEN CASTILLO, ROBERTO CARRETERO, y ENRIQUE HO FERNÁNDEZ**, sindicados por el delito Contra la Administración Pública, específicamente Diferentes Formas de Peculado, en perjuicio de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.*

Dejamos constancia el señor Enrique Ho Fernández, no se encuentra presente en este acto de audiencia; sin embargo, se encuentra debidamente notificado tal y como consta a foja 3,219, mediante notificación apostillada y se da por presumida su inocencia.

Antes de continuar con este acto de audiencia, vamos a resolver el Incidente de Nulidad que fue presentado en su momento por el Licenciado Juan Carlos Rodríguez, en representación del señor Roberto Carretero.

JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022).

AUTO VARIO N° 13

En lo medular de la incidencia presentada por el Licenciado Rodríguez, solicita la Nulidad del Auto Mixto N°1-19 del 30 diciembre del 2019, proferido por el Juzgado Undécimo de Circuito Penal, a través se abrió Causa Criminal en contra de su representado. Sobre la base del informe de auditoría por la Contraloría General de la Nación, de esta incidencia se le corrió traslado al Ministerio Público, quien recomendó al Tribunal que se negara por los planteamientos que hacía la defensa del señor Carretero, no se ajustaban a ninguna causal de Nulidad contemplada en nuestro normamiento procesal, a efecto de determinar la viabilidad o no de esta incidencia.

Debo indicar, que efectivamente en este momento yo comparto el criterio presentado por el Ministerio Público, los argumentos que en su momento presentó el Licenciado Rodríguez, básicamente están dirigidos a cuestionar el informe de auditoría, donde se establece que no hubo una lesión patrimonial y ello a su juicio lleva a la inasistencia de un hecho punible; sin embargo, debemos indicar que estos planteamientos básicamente son propios de esta etapa de juicio y no constituye a lo establecido en el artículo 2294, 1949, 1950, violación al debido proceso o una causal que implique la nulidad de la resolución, por la cual se hace apertura a

juicio en contra del señor Carretero, por tanto, lo que procede es negar el incidente de Nulidad, presentado por el Licenciado Rodríguez, en representación del señor Roberto Carretero.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo antes expuesto y considerado, el suscrito **JUEZ ADJUNTO DEL JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **NIEGA** el Incidente de Nulidad, presentado por el Licenciado Juan Carlos Rodríguez, en representación del señor Roberto Carretero.

Quedan las partes presentes debidamente notificada de lo que se resolvió en este incidente.

Una vez, examinado y debatido este tema, vamos a proceder con el acto de audiencia que nos corresponde en el día de hoy, por lo cual se les pregunta a las partes si creen necesaria la lectura del Auto de Llamamiento a Juicio.

MINISTERIO PÚBLICO: Honorable Juez, consideramos que no es necesaria su lectura.

LICDO. HERMES QUINTERO: Como es una pieza conocida por las partes, se pude omitir la lectura.

LICDA. GUILERMINA MC DONALD: Estoy de acuerdo por lo manifestado por el representante del Ministerio Público y por el colega de la defensa.

LICDO. ARLES MUÑOZ: No tenemos objeción señor Juez.